

Grupos de Ayuntamientos (artículo 12)	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante/mes
Más de 1.000.000 de habitantes .....	46.916.446,50	4.241.472	11,061359
De 100.001 a 1.000.000.	46.916.446,50	5.093.245	9,211503
De 20.001 a 100.000.	46.916.446,50	5.632.638	8,329391
De 5.001 a 20.000.	46.916.446,50	7.528.318	6,231995
De menos de 5.000.	46.916.446,50	7.820.821	5,998915
Totales .....	234.582.232,50	30.316.494	

## Observaciones:

1.ª Hasta tanto no transcurra este ejercicio de 1967 no es posible conocer el importe de la futura recaudación del Tesoro por impuestos indirectos durante este año, por lo que se ha tomado como más aproximada la cifra de recaudación de 1966, que ascendió a las figuradas 107.353.900.000 pesetas.

2.ª En la presente liquidación se han considerado la mitad de los habitantes de Ceuta y Melilla (disposición final novena, apartado c). No se han tomado en cuenta los Ayuntamientos de las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Alava y Navarra (disposiciones finales novena, apartado b) y décima).

3.ª La clasificación de los Ayuntamientos en los cinco grupos se ha verificado con arreglo al Padrón Municipal, aprobado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, de 31 de diciembre de 1965.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, José María Latorre Segura.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 414/1967, de 23 de febrero, por el que se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para celebrar concurso público de adopción de tipo de helicóptero.*

Por Decreto del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno se autorizó a la Jefatura Central de Tráfico para la celebración de un concurso de adopción de tipo de helicóptero. Celebrado este concurso se fijó como tipo el «Agustabell 87-G-3b».

El aumento de las funciones de la Jefatura Central de Tráfico y la evolución de la técnica aeronáutica aconsejan la celebración de un nuevo concurso, a fin de adoptar otro tipo de helicóptero más adaptado a la realidad actual, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, que establece, en los casos de uniformidad, la adopción de un tipo mediante concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, de la vigente Ley de Contratos del Estado, se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para celebrar un concurso público de adopción de tipo de helicópteros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 415/1967, de 23 de febrero, por el que se crea la «Residencia de Ancianos de Nuestra Señora de los Milagros», de Orense.*

En el Programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se preveía la construcción de residencias regionales para ancianos.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en ejecución de este Programa, consideró conveniente crear una Residencia para doscientas plazas en Orense no sólo por el acusado déficit de tales Centros en la región, sino también por las peculiares condiciones socioeconómicas de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.—El edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en el término municipal de Barbadanes, provincia de Orense, se denominará «Residencia de Ancianos de Nuestra Señora de los Milagros».

Artículo segundo.—La Residencia será un establecimiento de asistencia pública, dependiente de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo tercero.—En la Residencia serán acogidos ancianos de ambos sexos y matrimonios también ancianos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para redactar el Reglamento por el que ha de regirse el mencionado establecimiento, así como las normas que sean necesarias para ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán en su día los créditos necesarios para la instalación y sostenimiento del establecimiento de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 416/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Llama, del Municipio de Boñar, en la provincia de León.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Llama, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de la misma, alegando que carecen de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, habiéndose apreciado notorios motivos de necesidad económica y administrativa que aconsejan llevarla a efecto y demostrado a su vez documentalmentemente que se han cumplido las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Llama, del Municipio de Boñar, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 417/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Burgasé y Fiscal, ambos de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Burgasé y Fiscal, ambos de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus Municipios en uno, que se denominará Fiscal y tendrá su capitalidad en esta última localidad.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la Diputación Provincial de Huesca y el Gobernador Civil de la provincial informaron favorablemente la fusión proyectada, deduciéndose del expediente que existen notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para que se fusionen ambos Municipios.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Administración Local y con el voto particular formulado por don Máximo Cuervo Radigales en la Comisión

Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Burgasé y Fiscal, ambos de la provincia de Huesca, en uno, con el nombre de Fiscal y capitalidad en Fiscal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 418/1967, de 23 de febrero, por el que se deniega la segregación de la zona denominada «Despoblado de Garoza» del término municipal de Peñalba de Avila para su agregación al de Gotarrendura, ambos de la provincia de Avila.*

A petición de los propietarios de una porción de terreno del término municipal de Peñalba de Avila, conocido por el nombre de «Despoblado de Garoza» se inició expediente de segregación de dicha zona del término municipal citado para su agregación al de Gotarrendura.

En la tramitación del expediente no prestó su conformidad el Ayuntamiento de Peñalba de Avila, y las Jefaturas de varios Servicios Provinciales del Estado y la Diputación Provincial han emitido informes en sentido desfavorable a la aprobación del proyecto, no habiéndose acreditado la concurrencia de ninguno de los motivos exigidos en los apartados b) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la segregación parcial.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se deniega la segregación de la zona denominada «Despoblado de Garoza» del término municipal de Peñalba de Avila para su agregación al de Gotarrendura, ambos de la provincia de Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 419/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueban las segregaciones de la pardina «El Segaral» del Municipio de Larués y su agregación al de Jaca, y de la pardina Jabarraz del Municipio de Ena para agregación al de Larués (Huesca).*

A petición del Ayuntamiento de Jaca, la Corporación municipal de Larués acordó por unanimidad dar su conformidad a la segregación de su término municipal para agregación al de Jaca de la pardina «El Segaral», que constituye un enclave entre el Municipio de Botaya y el de Jaca, al objeto de que estos dos últimos términos sean colindantes, pues la falta de este requisito impide en la actualidad instruir el expediente de incorporación del primero al segundo, condicionando su acuerdo el Ayuntamiento de Larués a que la pardina de Jabarraz se segregue del Municipio de Ena, al que pertenece, y se agregue a su término municipal, todos ellos en la provincia de Huesca.

Ambas pretensiones han dado motivo a sendos expedientes, sustanciados con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial vigentes, habiendo informado favorablemente los mismos la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

Las pardinas son territorios despoblados, y se ha acreditado en los expedientes que la segregación no privara a los Municipios a cuya jurisdicción pertenecen estos enclaves de los recursos económicos para cumplir sus obligaciones mínimas, concertándose entre los Ayuntamientos de Jaca y Larués la oportuna compensación a favor de este último por los ingresos que deje de percibir en la pardina «El Segaral».

El asunto planteado con la segregación del enclave de la pardina «El Segaral» obedece a motivos justificados, pues determinando geográficamente la falta de colindancia entre los

términos de Botaya y Jaca, constituye obstáculo legal por la falta del requisito de ser limitrofes para la deseada incorporación del primero al segundo, concurriendo, en consecuencia, notorios motivos de conveniencia administrativa, exigidos en el artículo dieciocho, en relación con el trece de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la segregación parcial. Dichos motivos y en el mismo grado de notoriedad han de reconocerse en la segregación del enclave Jabarraz, ya que la aprobación de esta segregación es condición previa impuesta para que se lleve a cabo la primera.

Habida cuenta de la conexión e interdependencia de estos dos expedientes son objeto de acumulación en forma legal, resolviéndose en consecuencia por un único acuerdo.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueban las segregaciones de la pardina «El Segaral», del Municipio de Larués, y su agregación al de Jaca, y de la pardina de Jabarraz, del Municipio de Ena, para agregación al de Larués (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 420/1967, de 16 de febrero, por el que se crea el Colegio «Virgen del Camino», que tendrá por objeto la protección moral y material de los hijos, de uno y otro sexo, de los Camineros del Estado.*

El cuerpo de Camineros del Estado, a través de las Asambleas de su Asociación ha venido reiterando el deseo de disponer de una Institución que tutele a los hijos de los Camineros, especialmente a los huérfanos, y les proporcione asistencia, instrucción y educación.

Acordada por unanimidad en el pleno de la Asamblea de la Asociación de Camineros la creación de tal Institución, así como la obligatoriedad de asociación a la misma de todos los Camineros y la aportación por éstos de las correspondientes cuotas, como contribución a su mantenimiento, parece llegado el momento de convertir en realidad dicha aspiración y de reconocer a la Institución que se crea los beneficios derivados de su carácter benéfico-docente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Con el patrocinio de la Asociación Nacional de Camineros del Estado se crea el «Colegio Virgen del Camino», como institución particular de finalidad benéfico-docente, que tendrá por objeto la protección moral y material de los hijos de uno y otro sexo de los Camineros del Estado.

Este Colegio queda bajo la protección del Estado y disfrutará de los beneficios que la legislación concede a las Instituciones así clasificadas.

Artículo segundo.—Son fines específicos del Colegio:

a) Proporcionar con carácter gratuito la formación y educación profesional de los huérfanos de ambos sexos de los Camineros del Estado así como de los hijos de los Camineros incapacitados absoluta y permanentemente para el trabajo o de aquellos otros a los que se declare judicialmente la situación de ausencia, legal o de fallecimiento.

b) Proporcionar esta misma formación y educación, mediante el pago de honorarios reducidos, a los hijos de los demás Camineros del Estado, sin que, en ningún caso, estas prestaciones puedan perjudicar el derecho preferente que resulta de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo tercero.—Si una vez cubiertas las atenciones previstas en el artículo anterior hubiesen plazas vacantes, podrán admitirse en régimen de internado, mediopensionistas y exter-